

Oficio Nro. SERCOP-DSP-2026-7358-OF

Quito, D.M., 22 de julio de 2026

Señor

Martín Antonio Cucalón De Icaza

"jefatura_bcbg@bomberosguayaquil.gob.ec" "solange_fernandez@bomberosguayaquil.gob.ec"

De mi consideración:

Al Servicio Nacional de Contratación Pública, en adelante -SERCOP-, como órgano rector de la contratación pública, le corresponde efectuar el control, supervisión de oficio o a petición de parte y el monitoreo de los procedimientos de contratación pública comprendidos en el ámbito de aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que cursen la fase precontractual; y evidenciar el cumplimiento de los preceptos que rigen los diferentes tipos de procedimientos sujetos al ámbito de aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, como resultado del procedimiento de supervisión, con fundamento en los criterios objetivos previstos en el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, emitir recomendaciones de cumplimiento obligatorio a las entidades contratantes.

En tal virtud, se realiza el monitoreo del procedimiento de contratación detallado a continuación:

Entidad Contratante: BENEMERITO CUERPO DE BOMBEROS DE GUAYAQUIL

Código del procedimiento: PE-BCBG-2026-0003

Objeto del Procedimiento: ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE RESPIRACIÓN AUTÓNOMA PARA LA ACADEMIA DE BOMBEROS DE GUAYAQUIL

Estado del Procedimiento: Entrega de Propuestas

Tipo de Contratación: Publicación

Tipo de Compra: Bien

Provincia / Cantón: Guayas/ Guayaquil

Presupuesto Referencial (sin IVA): \$243.260,00

Fecha de Publicación: 13/07/2026 11:30:00

En dicho procedimiento, se ha evidenciado que la entidad contratante ha inobservado la normativa vigente establecida para el efecto, y para llegar a establecer la observación indicada se ha considerado lo siguiente:

1. Competencia

El Servicio Nacional de Contratación Pública, en adelante -SERCOP-, como ente rector de la contratación pública en el país, con base en las atribuciones conferidas por la Constitución de la República del Ecuador en sus artículos 226, 233 y 288; así como, en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNC-, en sus artículos 9, 13 y 21, en concordancia con el Reglamento General a la LOSNCP en sus artículos 14 y 426; le corresponde efectuar el control, supervisión de oficio o a petición de parte y el monitoreo de los procedimientos de contratación pública comprendidos en el ámbito de aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, a fin de evidenciar el cumplimiento de la normativa en las contrataciones que cursen la fase precontractual.

Ante aquello y en función de las atribuciones y responsabilidades que me corresponden, las cuales se detallan en el Estatuto Orgánico del Servicio Nacional de Contratación Pública, expedido mediante la Resolución Nro. DSERCOP001-2023, de 27 de febrero de 2023, delegaciones efectuadas por la máxima autoridad del SERCOP y demás normativa aplicable; se efectúa el monitoreo constante de los procedimientos de contratación pública comprendidos en el ámbito de aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, como resultado del procedimiento de supervisión, se emiten recomendaciones de cumplimiento obligatorio por parte de las entidades contratantes.

2. Hallazgos

Oficio Nro. SERCOP-DSP-2026-7358-OF

Quito, D.M., 22 de julio de 2026

Como hecho subsecuente al ejercicio de monitoreo realizado por parte de este Servicio Nacional, en función de las atribuciones específicas en el ámbito del control, determinadas en el artículo 426 del RGLOSNCNP se efectúa la revisión integral del procedimiento a través del sistema SOCE, producto del cual se determinan las siguientes observaciones:

2.1 De la revisión realizada a la Resolución de Inicio publicada por su representada en el portal de compras públicas, se evidencia que señala “(...) en el Suplemento del Registro Oficial No. 395 del 04 de agosto de 2008, se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que tiene por objeto establecer el Sistema Nacional de Contratación Pública y, los principios y normas que regulan los procedimientos de contratación pública; en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 87 del 20 de junio de 2022, se publicó el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que tiene por objeto la aplicación de la ley de la materia por parte de las entidades previstas en el artículo 1 de la Ley y los actores que forman parte del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 367 del 03 de agosto de 2023, se publica la resolución No. R.E-SERCOP-2023-0134 del 01 de agosto de 2023 del Servicio Nacional de Contratación Pública, por medio de la cual se expide la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública, que tiene por objeto complementar y desarrollar las disposiciones establecidas en la Ley y su Reglamento General de aplicación, que son de cumplimiento obligatorio por parte de las entidades previstas en el artículo 1 de la Ley y los actores que forman parte del Sistema Nacional de Contratación Pública”, sin embargo, la normativa a la que hace referencia actualmente no se encuentra vigente, contraviniendo con lo dispuesto en el artículo 2 del RGLOSNCNP.

2.2 De la revisión realizada a la documentación relevante del procedimiento que nos ocupa, se ha evidenciado que la Cotización 1, Cotización 3 y Anexo Estudio de Mercado no cuentan con firma de responsabilidad, de acuerdo a la verificación realizada en la herramienta FirmaEC, inobservando el artículo 41 del RGLOSNCNP.

2.3 Así mismo, se evidencia que la Cotización 1 y Cotización 3 no cuanta con la información señalada en el literal e) del artículo 73 del RGLOSNCNP.

2.4 Luego de revisados la “Resolución de Inicio” y el “Pliego” publicado por su representada, se evidencia que dichos documentos se encuentran suscritos por la Arq. Carla Guerrero Guerra, SUBDIRECTORA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA (E), no habiéndose encontrado su delegación, me permito recordarle que el artículo 22 del RGLOSNCNP en su parte pertinente señala “(...) Cualquier actuación administrativa que se efectúe por delegación, deberá contener la mención expresa del instrumento que otorgó la delegación y por el cual se actúa (...)”

Considerando que el artículo 2 del RGLOSNCNP determina que la tramitación de todo procedimiento de contratación pública se sujetará al principio de juridicidad, que consiste en el respeto a la Constitución de la República, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios y a la jurisprudencia aplicable; en tal virtud, se requiere a la entidad contratante que remita los justificativos a cada uno de los hallazgos evidenciados en el presente.

3. Conclusión

Por lo expuesto, de acuerdo con la revisión efectuada se concluye que:

De los hallazgos formulados, este Servicio Nacional, requiere que, en el término de **siete (7) días** de recibida la presente comunicación, remita las justificaciones con los respectivos argumentos que desvirtúen las observaciones realizadas por este ente rector, en aplicación de lo que dispone el artículo 432 del Reglamento ibídem.

Cabe recordar que el titular de la entidad contratante o su delegado, será el responsable de recibir y contestar esta notificación, en el término perentorio señalado. La falta de contestación a esta petición, o la ambigüedad en la respuesta en el término señalado, dará lugar a las sanciones establecidas en la Ley.

Oficio Nro. SERCOP-DSP-2026-7358-OF

Quito, D.M., 22 de julio de 2026

Además, se ha aplicado la suspensión temporal del procedimiento de contratación, como acción preventiva de control, en aplicación del artículo 435 del Reglamento ibídem.

Dichos justificativos deberán remitirse únicamente a través de los siguientes correos electrónicos: “**gestiondocumental@sercop.gob.ec**”; por lo tanto, el término para que este Servicio Nacional se pronuncie de manera motivada al respecto, se computará a partir de la fecha de recepción de los descargos en las direcciones electrónicas previamente detalladas, en aplicación del artículo 158 del Código Orgánico Administrativo. Cabe señalar que, de no cumplirse esta disposición este ente rector no tomará en cuenta su respuesta.

Además, con la finalidad de agilizar el trámite correspondiente, se solicita a su representada que, tanto en el **asunto del oficio de respuesta**, como en el **asunto del correo electrónico, especifique el número del oficio emitido por este Servicio Nacional** al que dan atención, seguido del **código correcto del procedimiento** de contratación que nos ocupa. (Ejemplo: Respuesta Oficio SERCOP-DSP-2025-XXX_SIE-XXX-2025-001).

Particular que pongo en su conocimiento, para los fines pertinentes.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Abg. Renato Alessandro Cozzarelli Calderon
DIRECTOR DE SUPERVISION DE PROCEDIMIENTOS

Copia:

Brigitte Maidelene Cajas Fuentes
Asistente de Atención al Usuario Zonal

Señorita Magíster
María Valentina Alvarado Quintana
Coordinadora Técnica de Control

Señora Magíster
Gabriela Elizabeth Zambonino García
Analista de Supervisión de Procedimientos 2

Señorita Ingeniera
Lorena Patricia León Campos
Analista de Supervisión de Procedimientos 2